

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Reivindicatorio

ACCIONANTE: Sociedad Guillermo Vargas Mahecha S. en C.

DEMANDADO: Isaac y Jhon de la cruz Gamero

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00153-00.

En memorial inicialmente presentado, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga, el vocero de la sociedad demandante desiste de las pretensiones, solicitando, además, el archivo de lo actuado. Ante el error de haber dirigido el memorial a nuestro homólogo de Sabanalarga, en el día de ayer corrige la petición, expresando a este despacho que, se ratifica de la solicitud de archivo del proceso que minutos antes había presentado por medio del correo institucional. Agrega que, por un error de redacción colocó Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

Establece el artículo 314 de nuestro ordenamiento procesal civil lo siguiente:

"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

"Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

"...El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes..."

Teniendo en cuenta que el desistimiento proviene de la parte demandante; que el escrito por el cual se solicita la aplicación de este fenómeno jurídico fue presentado personalmente por el mandatario judicial de la sociedad demandante, resulta legal y procedente su aceptación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

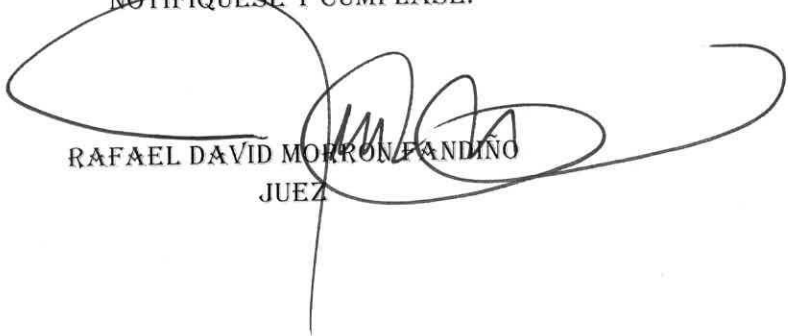
RESUELVE:

PRIMERO. Acéptese el desistimiento propuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandante GUILLERMO VARGAS MAHECHA S. EN C. a favor de los demandados ISAAC y JHON DE LA CRUZ GAMERO. En consecuencia, archívese el proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares. Oficiense en tal sentido.

TERCERO: No condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL DAVID MORRON PANDO
JUEZ